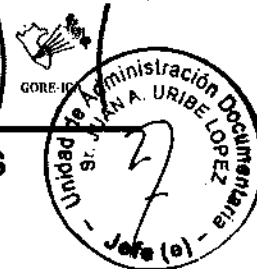




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0083-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 18 FEB. 2016

VISTO, el Exp. Adm. N° 0634-2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña JACQUELINE HERNANDEZ AURIS, contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

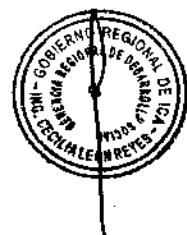
Que, mediante Exp. N° 06801 de fecha 11 de febrero de 2015, la recurrente solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Ica el pago remunerativo de los meses de diciembre 2014, y enero del 2015, por haber laborado como contrato en el cargo de oficinista II con una jornada laboral de 40 horas cronológicas en la Institución Educativa "Andrés Bello Cáceres" del Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica;

Que, ante la falta y/o ausencia de pronunciamiento expreso dentro del término de ley, por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, respecto a la petición formulada por la recurrente, y mediante expediente N° 00974-2016, fórmula recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, invocando el silencio administrativo negativo, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando que el superior jerárquico ordene a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita la Resolución en la cual se le reconozca sus pagos de remuneraciones de los meses de diciembre de 2014 y enero del 2015, el mismo que es elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 0171-2016-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 27 de enero de 2016, e ingresado con Registro N° 00634 de fecha 28 de enero de 2016, a efecto de resolver conforme a Ley;

Que, conforme se puede apreciar en autos, que efectivamente la recurrente doña JACQUELINE HERNANDEZ AURIS, mediante Exp. N° 06801-2015, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Ica, se le otorgue sus pagos de remuneraciones de los meses de diciembre de 2014 y enero del 2015, y que habiendo transcurrido desde la fecha de presentación de su solicitud el plazo procedimental para que la autoridad administrativa llamada a resolver como primera instancia, en este caso la Dirección Regional de Educación de Ica, haya emitido resolución alguna, ya sea estimando o desestimando la pretensión de la recurrente, resulta válida la interposición del recurso de apelación por aplicación del silencio administrativo negativo por inacción de la administración. Asimismo se advierte que el recurso de apelación interpuesto por la recurrente cumplen formalmente con los requisitos de admisibilidad previsto en el artículo 211º concordante con el artículo 113º de la "Ley del Procedimiento Administrativo General", amparando su petitorio en el artículo 209º de la ley antes acotada;

Que, de los fundamentos esgrimidos en el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, se deduce que su pretensión está dirigida a que se le reconozca sus pagos de remuneraciones de los meses de diciembre de 2014 y enero del 2015, por haber coberturado licencia por motivos de enfermedad de la titular doña JESSICA KARINA CARAZAS LAGOS, desde el 26 de noviembre del 2014 al 24 de enero de 2015, en el cargo de Oficinista II con una jornada laboral de 40 horas cronológicas, en el Centro Educativo "Andrés Bello Cáceres" de Subtanjalla - Ica, ya que los dos meses que se le adeuda la ha perjudicado laboralmente, económicamente, porque tenía que efectuar gastos de movilidad y de alimento, y que además si oportunamente se le hubiese comunicado que no se le iba a contratar, pudo buscar otras opciones laborales en otras instituciones;

Que, corre en autos los documentos probatorios que adjunta la recurrente a su expediente administrativo, mediante los cuales demuestra que ha realizado labor efectiva en la I.E. Andrés Bello Cáceres-Subtanjalla - Ica, según las Resoluciones Directorales N° 006 Y 007-2015-GORE-ICA-DREI-I.E.A.A.C./D, que han resuelto conceder licencia a la Sra. JESSICA KARINA CARAZAS LAGOS, personal administrativo Oficinista II, con una J.L.S. de 40 Horas Cronológicas en la Institución Educativa "Andrés Bello Cáceres" del Distrito de Subtanjalla-Ica desde el 26 de noviembre del 2014 al 25 de diciembre del 2014, y del 26 de diciembre del 2014 al 24 de enero del 2015, respectivamente licencias que han sido cubierta por la recurrente Doña Jacqueline Hernández Auris; asimismo, corre en el expediente el Oficio N° 017-2015-GORE-ICA-DREI-I.E.A.A.C./D de fecha 21 de enero del 2015, remitido por el Director de la Institución Educativa "Andrés Bello Cáceres"-Subtanjalla-Ica, a la Directora Regional de Educación de Ica, en el cual le comunica la ampliación de licencia con goce de haber de doña Jessica Karina Carazas Lagos, a partir del 26 de diciembre del 2014 hasta el 24 de enero del 2015, de igual forma comunica sobre la ampliación de contrato de la recurrente doña JACQUELINE HERNANDEZ AURIS, quien ha venido cubriendo las licencias de doña Jessica Karina Carazas Lagos, adjunta copia de las tarjetas de control de las asistencias laborales del 26 de noviembre 2014 al 24 de enero de 2015;



Que, el principio de primacía de la realidad, es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, este Colegiado ha precisado que en mérito a este principio "(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos" (Fundamento 3 de la STCNº 1944-AA/TC);

Que, otro aspecto a tomarse en cuenta en el presente caso, es el respeto, cumplimiento y aplicación del Art. 22º de la Constitución Política del Estado que señala, el trabajo es un deber y un derecho. En base del bienestar social y un medio de realización de la persona. En base del bienestar social y un medio de realización de la persona; asimismo, la parte in fine del Art. 23º señala "...**NADIE ESTA OBLIGADO A PRESTAR TRABAJO SIN RETRIBUCION O SIN SU LIBRE CONSENTIMIENTO**", por tanto en Aplicación del principio Laboral "**QUE TODO TRABAJO DEBE SER REMUNERADO**", resulta procedente lo solicitado por la recurrente a través de su recurso de apelación, mas aun si se tiene en cuenta que la recurrente Doña JACQUELINE HERNANDEZ AURIS, ha realizado labor efectiva, conforme se acredita en las instrumentas que obran en autos, y en mérito con el Art. 38º, literal c) del D.S.Nº 005-90-PCM que señala "**Las entidades de la administración pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental, dicha contratación se efectuara para el desempeño de: c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios siempre y cuando sea de duración determinada**";

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley Nº 27902, Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña JACQUELINE HERNANDEZ AURIS contra la Resolución Ficta, no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- La Dirección Regional de Educación de Ica, deberá emitir el acto resolutivo, reconociendo solo para efectos de pago, la labor efectiva realizada por la recurrente por el periodo comprendido del 26 de noviembre del 2014 al 24 de enero de 2015 en la Institución Educativa "Andrés Bello Cáceres" de Subtanjalla - Ica, teniendo presente los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 18 de Febrero 2016
Oficio N° 0156-2016-GORE-ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

Nº 0083-2016 de fecha 12-02-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL